



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



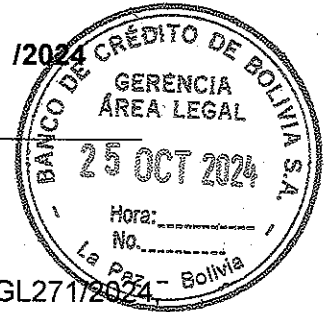
AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO
En la ciudad de La Paz a horas 15:36 del dia 25 de 10 de 2024 notifique con RESOLUCION ASFI/1067/2024

de fecha 21-10-2024, emitida por (Autoridad de Supervision del Sistema Financiero) # BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A. Av. Hernando Siles el 10, Edif. Esimsa N°5555

VISTOS:

RESOLUCION ASFI/ 1067 /2024
La Paz, 21 OCT 2024

Francisco Nava Paz
Subgerente Legal Normativo
P.A. No. 17418841P
Banco de Credito de Bolivia S.A.



Las cartas GL 212/2024, GL 244/2024, GL 252/2024, GL267/2024, GL271/2024, GL282/2024 y GL 308/2024 presentadas por el BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A., el 31 de julio, 29 de agosto, 12, 26 y 30 de septiembre, 3 y 14 de octubre de 2024, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A., en adelante el Banco, mediante carta GL 212/2024, recibida el 31 de julio de 2024, solicitó a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) autorización para realizar la Actividad Permanente denominada "BENEFICIOS CAFÉ BCP V.2", remitiendo la síntesis de la citada Actividad y documentación complementaria.

Que, con cartas ASFI/DSR II/R-187066/2024 de 8 de agosto de 2024, ASFI/DSR II/R-211799/2024 de 4 de septiembre de 2024, ASFI/DSR II/R-222971/2024 de 17 de septiembre de 2024, ASFI/DSR II/R-236894/2024 de 2 de octubre de 2024 y ASFI/DSR II/R-242797/2024 de 8 de octubre de 2024, ASFI observó la citada Actividad Permanente, mismas que fueron respondidas con cartas GL 244/2024, GL 252/2024, GL267/2024, GL271/2024, GL282/2024 y GL 308/2024, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el

RVP/MSV/HAG

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2820300 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



territorio boliviano”, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: “La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo”.

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, mediante Resolución Administrativa ASFI/204/2024 de 17 de octubre de 2024, la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, delegó funciones atribuidas a la Dirección General Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), al Ing. Willy Edmundo Carranza Dick, excepto las que se encuentran descritas en el Parágrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y las prohibidas de forma expresa por disposición legal, del 21 al 24 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso aa) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero: “Emitir normativa para regular la publicidad o propaganda relacionada con los servicios y productos financieros que ofrecen las entidades bajo su ámbito y prohibir o suspender la publicidad o propaganda cuando a su juicio pueda confundir al público acerca de las operaciones que les corresponde realizar según lo dispone la presente Ley o cuando pueda promover distorsiones graves en el normal desenvolvimiento del Sistema Financiero”.

Que, el Artículo 3°, Sección 3 del Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), establece que: “La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, conforme las atribuciones establecidas en el inciso aa), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, autorizará las actividades de carácter permanente o mayores a tres (3) años, por las cuales las entidades supervisadas, benefician a sus clientes o usuarios con la acumulación de millas, puntos, entrega de premios, descuentos, siempre que el consumidor financiero no pierda la acumulación lograda y no se modifiquen las condiciones iniciales.

RVP/MSV/HAG
9

Pág. 2 de 4

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Para tal propósito, las entidades supervisadas solicitarán la autorización a ASFI, remitiendo al efecto lo siguiente:

- a. Carta de solicitud, suscrita por la o el representante legal de la entidad supervisada;
- b. Síntesis de la actividad que efectuarán, incluyendo el material a emplear y el detalle de los medios de comunicación seleccionados por la entidad;
- c. En caso de existir contrataciones, las copias de los contratos con los respectivos proveedores o empresas encargadas de realizar la publicidad de dichas actividades.

ASFI, evaluará los documentos presentados y en caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas a la entidad supervisada, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI, sino existieran observaciones, en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, emitirá Resolución expresa de Autorización".

CONSIDERANDO:

Que, el **BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A.** solicitó la respectiva autorización en virtud a lo determinado en el Artículo 3°, Sección 3 del Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la RNSF, emitido en consideración a lo establecido en el Inciso aa), Parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, asimismo, remitió una síntesis de la Actividad Permanente denominada "**BENEFICIOS CAFÉ BCP V.2**", con enfoque en los derechos de los consumidores financieros, de cuya evaluación, en el marco de las atribuciones de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se determina que no existen observaciones a dicho documento, correspondiendo emitir la respectiva autorización.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y evaluación de la documentación presentada por la Entidad Financiera y realizado el análisis de la misma, se verificó el cumplimiento a las disposiciones jurídicas antes citadas, correspondiendo emitir la respectiva autorización, a través de la presente Resolución.

POR TANTO:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexas y relacionada.

RVP/MSV/HAG

Pág. 3 de 4

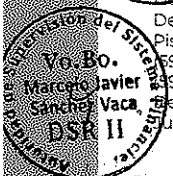
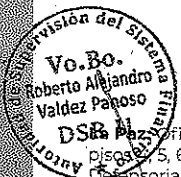


RESUELVE:

ÚNICO. - Autorizar al BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A., la realización de la Actividad Permanente denominada "BENEFICIOS CAFÉ BCP V.2", conforme lo fundamentado en la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Willy Edmundo Carranza Dick, DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN CONSOLIDADA, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



RVP/MSV/HAG

Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", ...